

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2012/0035
Fecha: 23/07/2013

AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
C/ ANICETO LEÓN, 8
30700 TORRE PACHECO-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

NIF/CIF: P-3003700F
NIMA: 30-00015416

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
Domicilio: PARAJE LA MARAÑA
Población: BALSICAS-TORRE PACHECO
Actividad: SEPARACIÓN Y CLASIFICACION DE MATERIALES

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0035** instruido a instancia del **AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO** con el fin de obtener autorización ambiental única para un centro de gestión de residuos en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 30 de marzo de 2012 el AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, con C.I.F. P-3003700-F solicita autorización ambiental única para el proyecto de instalación de un centro de gestión de residuos en paraje "La Maraña" de Balsicas, término municipal de Torre Pacheco. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. La instalación de un centro de gestión de residuos en La Maraña, paraje de Balsicas, tiene concedida autorización excepcional de uso en Suelo No Urbanizable por Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 18 de octubre de 2004.

Tercero. El 14 de noviembre de 2012 se envía al Ayuntamiento solicitud y documentación objeto de tramitación en el expediente, para que se realicen las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 4 de marzo de 2013 el Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas, así como de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.



El Ayuntamiento ha valorado las alegaciones recibidas, con el siguiente resultado recogido en el Informe Técnico del Negociado de Servicios y Medio Ambiente, de 21 de febrero de 2012:

“...En el ámbito de las competencias municipales en materia ambiental, se informa que del normal uso de este centro de gestión de residuos, no cabe esperar emisión alguna de olores ni otras sustancias contaminantes al medio ambiente exterior.”

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO del Negociado de Servicios y Medio Ambiente, de 21 de febrero de 2012, relativo a las competencias municipales, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. La actividad objeto de tramitación en el expediente está incluida en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; por lo que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Séptimo. El 21 de mayo de 2013 se notifica al interesado Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas formulada en el expediente AU/AAU/2012/0035, con indicación del plazo para formular alegaciones.

Octavo. Mediante escrito con Registro de entrada en la C.A.R.M. el 30 de mayo de 2013, el AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO formula alegaciones al contenido de la Propuesta de Resolución notificada en el trámite de audiencia, relativa a la cuantía de la fianza fijada por la actividad de gestión de residuos peligrosos.

Noveno. Vista la alegación formulada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe y Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 20 de junio de 2013, modificando la cuantía de la fianza respecto al Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de mayo de 2013 adjunto a la Propuesta de resolución notificada al interesado.

Décimo. El 23 de julio de 2013, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone en el expediente se dicte Resolución de Autorización Ambiental Única conforme al Informe y Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados– así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice



asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. Conforme al artículo 59 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad promovida por el Ayuntamiento, queda exenta de licencia de actividad y sujeta a autorización ambiental autonómica. En este caso, será de aplicación lo previsto en el apartado 3.a. del mismo artículo, por lo que la intervención municipal se encauzará a través del procedimiento de autorización ambiental única y el procedimiento de autorización ambiental única terminará mediante la emisión de informe, previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto o actividad.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Cuarto. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder al AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, C.I.F. P-3003700-F Autorización Ambiental Única para el proyecto centro de gestión de residuos en paraje La Maraña de Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DE 20 de junio de 2013, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DE SUELO.**

SEGUNDO. Actividades promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellos.

De acuerdo con el artículo 59.3.a. la actividad promovida por el Ayuntamiento, sujeta a autorización ambiental única, queda exenta de licencia de actividad. La intervención municipal se ha realizado a través



del procedimiento de autorización ambiental única y termina mediante la emisión de informe en los aspectos de su competencia –incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de junio de 2013- previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones contempladas en la autorización ambiental autonómica que se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.11. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. **Seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, por una cuantía de 450.000,00€. **Declaración Responsable** suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. **Fianza** formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 58.401,26€.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:



- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de ocho años, hasta el **23 de julio de 2021**, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 23 de enero de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 23 de julio de 2020, y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.



Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO. Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, 23 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. SUPERFICIE

Superficie total: 7.940 m²

A.2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Construcciones:

- Edificio de control de 225 m².
- Aula ambiental de 100 m².
- Nave planta transferencia de 800 m².
- Estructura cubierta de boxes de 50 m².
- Centro de Transformación de 18 m².
- Caseta de riego de 9 m².

Otras obras para tratamiento y plataformas:

- Plataforma de aparcamientos de 45 m².
- Báscula de pesaje de 48 m².
- Plataforma punto Limpio de 700 m².
- Almacenamiento Poda de jardines de 417 m².
- Almacenamiento Enseres y Voluminosos de 872 m².
- Almacenamiento orgánico asimilable a podas de 157 m².
- Almacenamiento de plásticos de 139 m².

Zonas de pavimentación y reservas:

- Viales asfaltados 3.906 m².
- Zonas ajardinadas 1.098 m².

La maquinaria necesaria para el correcto desarrollo de los procesos es:

- Trituradora.
- Una cinta transportadora.
- Trituradora de podas.
- 14 contenedores de 1100 litros
- 2 contenedores de 3000 litros
- 2 contenedores de 2500 litros
- 10 contenedores de 3.4 m³.

A.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El horario de trabajo es de 9 a 14 y de 16 a 19 horas de lunes a viernes, de 10 a 18 horas los sábados y de 10 a 14 horas los domingos.



A.4. LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una *Modificación* y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

A.5. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deberá obtener autorización la mercantil concesionaria de la gestión de la instalación para realizar las operaciones de tratamiento de residuos que se llevan a cabo. Esta autorización será concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

B. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL AUTONÓMICA

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción de residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000015416

B.1.1. SISTEMA DE GESTIÓN

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)	Descripción de cada operación
1	Clasificación y almacenamiento temporal	R13	Recepción, clasificación y reagrupamiento, almacenamiento temporal y expedición a gestor autorizado
2	Trituración de materia vegetal	R13	Recepción, trituración de material vegetal y expedición a gestor autorizado (compostaje)
3	Compactación de plásticos	R13	Recepción, clasificación, compactación de plásticos y expedición a gestor autorizado
4	Triturado y compactación de papel y cartón	R13	Recepción, clasificación, trituración, compactación de papel y cartón y expedición a gestor autorizado
5	Triturado de maderas	R13	Recepción, triturado de maderas y expedición a gestor autorizado
6	Gestión intermedia de residuos	R13	Recogida, recepción, almacenamiento temporal y expedición a gestor autorizado

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos: 50 Toneladas.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 10.000 Toneladas.

B.1.2. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Residuos metálicos	02 01 10	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Envases metálicos	15 01 04	5	Contenedor metálico 7 m ³	NC
1	Depósitos para gases licuados	16 01 16	1	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Metales férreos	16 01 17	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales no férreos	16 01 18	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Cobre, bronce, latón	17 04 01	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Aluminio	17 04 02	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Plomo	17 04 03	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Zinc	17 04 04	5	Contenedor metálico	NC
1	Hierro y acero	17 04 05	20	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Estaño	17 04 06	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Metales mezclados	17 04 07	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02	5	Bidón 200 L	NC
1	Residuos de hierro y acero	19 10 01	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Residuos no férricos	19 10 02	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales férricos	19 12 02	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales no férricos	19 12 03	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales	20 01 40	20	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	10	Granel	NC
1	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	5	Granel	NC
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	40	Granel	NC
3	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	350	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Residuos de plástico	07 02 13	50	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	20	Contenedor metálico 5 m ³	NC
3	Envases de plástico	15 01 02	200	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plástico	16 01 19	250	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plástico	17 02 03	250	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plástico y caucho	19 12 04	100	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plásticos	20 01 39	300	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Otras pilas y acumuladores	16 06 05	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el	20 01 34	2	Bidón metálico 200 L	NC

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	código 20 01 33				
2	Residuos de corteza y corcho	03 01 01	2	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	20	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Residuos de corteza y madera	03 03 01	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Envases de madera	15 01 03	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera	17 02 01	3	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07	2	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Envases de papel y cartón	15 01 01	100	Contenedor metálico	I
4	Papel y cartón	19 12 01	50	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Papel y cartón	20 01 01	100	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	10 11 12	6	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases de vidrio	15 01 07	20	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	16 01 20	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	17 02 02	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	19 12 05	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	20 01 02	30	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases textiles	15 01 09	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	1	Contenedor metálico 7 m ³	NC
1	Tejidos	19 12 08	1	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Ropa	20 01 10	2	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Tejidos	20 01 11	1	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases compuestos	15 01 05	5	Contenedor metálico 5 m ³	I
1	Envases mezclados	15 01 06	10	Contenedor metálico 5 m ³	I
1	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de	09 01 07	1	Bidón metálico 200 L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	plata				
1	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	09 01 10	0,5	Bidón metálico 200 L	NC
1	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	09 01 12	0,5	Bidón metálico 200 L	NC
1	Residuos voluminosos	20 03 07	500	Contenedor metálico	I
1	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09	5	GRG 1.000 L	NC
1	Aceites y grasas vegetales	20 01 25	5	GRG 1.000 L	NC
1	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28	2	GRG 1.000 L	NC
1	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	10	GRG 1.000 L	NC
1	Residuos de tejidos de animales	02 01 02	10	GRG 1.000 L	NC
2	Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
2	Residuos de la silvicultura	02 01 07	3.000	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	10	GRG 1.000 L	NC
1	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	15	GRG 1.000 L	NC
2	Residuos biodegradables	20 02 01	6.500	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Mezclas de residuos municipales	20 03 01	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
2	Residuos de mercados	20 03 02	150	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos de la limpieza viaria	20 03 03	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	10	Contenedor metálico 9 m ³	I
6	Equipos	20 01 23*	5	Granel	NC

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	desechados que contienen clorofluorocarbonos				
6	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	10	Granel	NC
6	Baterías de plomo	16 06 01*	3	Palop 1 m ³	NC
6	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	4	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	3	Barril Metálico 200 L	NC
6	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	1	GRG 1 m ³	NC
6	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	4	GRG 1 m ³	NC
6	Disolventes	20 01 13*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Ácidos	20 01 14*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Alcalis	20 01 15*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pesticidas	20 01 19*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	5	GRG 1 m ³	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.



B.1.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS GESTIONADOS (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	6	R13	S40	7/12/18	13/5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	6	R13	S40	7/12/18	13/5
Baterías de plomo	16 06 01*	6	R13	S37	18/23	8
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	6	R13	S37	5	13
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	6	R13	S37	16	6/14
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	6	R13	S37	18/23	8
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	14	R13	P12	41	5/3B
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	14	R13	L5	41	3B
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	6	R13	S40	6/16	6
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	12	R13	S20	51	05
Disolventes	20 01 13*	14	R13	L5	41	3B
Ácidos	20 01 14*	14	R13	L21	23	8
Álcalis	20 01 15*	14	R13	L21	24	8
Pesticidas	20 01 19*	14	R13	P4	34	6
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	14	R13	L8	51	5/14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

B.1.4. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
1	Residuos metálicos	02 01 10	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Envases metálicos	15 01 04	5	Contenedor metálico 7 m ³	NC
1	Depósitos para gases licuados	16 01 16	1	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Metales férricos	16 01 17	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales no férricos	16 01 18	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Cobre, bronce, latón	17 04 01	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Aluminio	17 04 02	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Plomo	17 04 03	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Zinc	17 04 04	5	Contenedor metálico	NC
1	Hierro y acero	17 04 05	20	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Estaño	17 04 06	5	Contenedor metálico 5 m ³	NC
1	Metales mezclados	17 04 07	10	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02	5	Bidón 200 L	NC
1	Residuos de hierro y acero	19 10 01	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Residuos no férricos	19 10 02	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales férricos	19 12 02	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales no férricos	19 12 03	5	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Metales	20 01 40	20	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	10	Granel	NC
1	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	5	Granel	NC
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	40	Granel	NC
3	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	350	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Residuos de plástico	07 02 13	50	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	20	Contenedor metálico 5 m ³	NC
3	Envases de plástico	15 01 02	200	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plástico	16 01 19	250	Contenedor metálico 9 m ³	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
3	Plástico	17 02 03	250	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plástico y caucho	19 12 04	100	Contenedor metálico 9 m ³	NC
3	Plásticos	20 01 39	300	Contenedor metálico 9 m ³	NC
1	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Otras pilas y acumuladores	16 06 05	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	2	Bidón metálico 200 L	NC
2	Residuos de corteza y corcho	03 01 01	2	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05	20	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Residuos de corteza y madera	03 03 01	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Envases de madera	15 01 03	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera	17 02 01	3	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07	2	Contenedor metálico 9 m ³	I
5	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	5	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Envases de papel y cartón	15 01 01	100	Contenedor metálico	I
4	Papel y cartón	19 12 01	50	Contenedor metálico 9 m ³	I
4	Papel y cartón	20 01 01	100	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	10 11 12	6	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases de vidrio	15 01 07	20	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	16 01 20	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	17 02 02	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	19 12 05	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Vidrio	20 01 02	30	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases textiles	15 01 09	10	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el	15 02 03	1	Contenedor metálico 7 m ³	NC

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
	código 15 02 02				
1	Tejidos	19 12 08	1	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Ropa	20 01 10	2	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Tejidos	20 01 11	1	Contenedor metálico 7 m ³	I
1	Envases compuestos	15 01 05	5	Contenedor metálico 5 m ³	I
1	Envases mezclados	15 01 06	10	Contenedor metálico 5 m ³	I
1	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08	1	Bidón metálico 200 L	NC
1	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	09 01 10	0,5	Bidón metálico 200 L	NC
1	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	09 01 12	0,5	Bidón metálico 200 L	NC
1	Residuos voluminosos	20 03 07	500	Contenedor metálico	I
1	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09	5	GRG 1.000 L	NC
1	Aceites y grasas vegetales	20 01 25	5	GRG 1.000 L	NC
1	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28	2	GRG 1.000 L	NC
1	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	10	GRG 1.000 L	NC
1	Residuos de tejidos de animales	02 01 02	10	GRG 1.000 L	NC
2	Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
2	Residuos de la silvicultura	02 01 07	3.000	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	10	GRG 1.000 L	NC
1	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	15	GRG 1.000 L	NC



NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
2	Residuos biodegradables	20 02 01	6.500	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Mezclas de residuos municipales	20 03 01	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
2	Residuos de mercados	20 03 02	150	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Residuos de la limpieza viaria	20 03 03	500	Contenedor metálico 9 m ³	I
1	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	10	Contenedor metálico 9 m ³	I
6	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	5	Granel	NC
6	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	10	Granel	NC
6	Baterías de plomo	16 06 01*	3	Palop 1 m ³	NC
6	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	4	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	3	Barril Metálico 200 L	NC
6	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	1	GRG 1 m ³	NC
6	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	4	GRG 1 m ³	NC
6	Disolventes	20 01 13*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Ácidos	20 01 14*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Alcalis	20 01 15*	1	Barril Metálico 200 L	NC
6	Pesticidas	20 01 19*	1	Barril Metálico 200 L	NC

NOP	Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
6	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	5	GRG 1 m ³	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC. Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

B.1.5. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN
 (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	6	R13	S40	7/12/18	13/5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	6	R13	S40	7/12/18	13/5
Baterías de plomo	16 06 01*	6	R13	S37	18/23	5/8
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	6	R13	S37	5	13
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	6	R13	S37	16	6/14
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	6	R13	S37	18/23	8
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	14	R13	P12	41	5/3B
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	14	R13	L5	41	3B
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	6	R13	S40	6/16	6
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	12	R13	S20	51	05
Disolventes	20 01 13*	14	R13	L5	41	3B
Ácidos	20 01 14*	14	R13	L21	23	8
Alcalis	20 01 15*	14	R13	L21	24	8
Pesticidas	20 01 19*	14	R13	P4	34	6
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código	20 01 26*	14	R13	L8	51	5/14



DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
20 01 25						

B.1.6. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	1	Contenedor de plástico de 1.000 litros	NC
Filtros de aceite	16 01 07*	0,05	Contenedor metálico	NC
Baterías de plomo	16 06 01*	1	Palop 1 m ²	NC 1 m ³
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	0,1	Bidón metálico de 200 litros	NC
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	1	GRG 1 m ³	NC 5 m ³
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,005	GRG 1 m ³	NC 5 m ³

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

B.1.7. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	R3/4/5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes	20 01 35*	R3/4/5

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Residuos peligrosos		
Baterías de plomo	16 06 01*	R4/6
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	R4/5
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	R4/5
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	R4
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	R1/2
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	R1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	R4
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	R3(tabla, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica))/R1(empresa)
Disolventes	20 01 13*	R2/R1(empresa)
Ácidos	20 01 14*	R3
Alcalis	20 01 15*	R3
Pesticidas	20 01 19*	R5/1
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	R9/1
Envases metálicos	15 01 04	R4
Depósitos para gases licuados	16 01 16	R4
Cobre, bronce, latón	17 04 01	R4
Aluminio	17 04 02	R4
Plomo	17 04 03	R4
Zinc	17 04 04	R4
Hierro y acero	17 04 05	R4
Estaño	17 04 06	R4
Residuos no férreos	19 10 02	R4
Metales férreos	19 12 02	R4
Metales no férreos	19 12 03	R4
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	R4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	R4
Envases de plástico	15 01 02	R5
Plásticos	20 01 39	R3
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34	R4
Envases de madera	15 01 03	R3
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	R3
Envases de papel y cartón	15 01 01	R3
Papel y cartón	20 01 01	R3
Envases de vidrio	15 01 07	R5



Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Vidrio	20 01 02	R5
Envases textiles	15 01 09	R3
Tejidos	20 01 11	R3
Envases compuestos	15 01 05	R5
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	R4
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08	R1/3
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	09 01 10	R5
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	09 01 12	R5
Residuos voluminosos	20 03 07	R3/4/5
Aceites y grasas vegetales	20 01 25	R9
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28	R1
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	R1
Residuos de tejidos de animales	02 01 02	R3
Residuos biodegradables	20 02 01	R3
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	R3

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

B.1.8. Prescripciones de carácter general

Dada la actividad llevada a cabo por la mercantil es considerado según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* como Gestor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.9. Condiciones específicas de funcionamiento

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.10. Especificaciones y medidas de seguridad para gestores de residuos peligrosos

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.

- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.

- En cualquier caso se cumplirá con lo dispuesto en el anexo IV REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES: Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores limpiadores-desengrasadores.

Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.

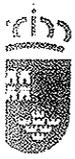
- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.

- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.

- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.

- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.

- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las



operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.

- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.

B.1.11. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.
- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental se ha fijado en **450.000 euros**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art.20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- FIANZA

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

El cálculo la fianza conforme a la siguiente ecuación establecida según el informe emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental con fecha de 28 de mayo de 2010:

$$\text{Cuantía de la fianza en euros} = (P+(Cx A))F$$

"P" 5% del presupuesto de las obras proyectadas.

"C" Coste medio de la gestión de los residuos que gestiona que será revisado al alza o a la baja en función de su variación en el mercado (para los que gestionen todo tipo de residuos se ha calculado el coste medio que será 160 € con los precios actuales del mercado).

"A" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos en la instalación.

"F" factores de corrección.

Se establece un mínimo de 9.000 €

Los factores de corrección (F) a considerar serán los siguientes:

- Ubicación fuera de un polígono industrial:

- Proximidad a un espacio protegido o Red Natura 2000: 1.1

- Proximidad a cauces públicos o acuíferos subterráneos: 1.1
- Cercanía a núcleo poblacional: 1.1
- Tipología de los residuos:
 - Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0.9
 - Residuos de alto riesgo: explosivos, comburentes, inflamables, tóxicos, carcinógenos y mutagénicos. 1.1
 - Residuos de aceites (pueden contener PCB/PCT): 1.2
- Dispositivos de almacenamiento:
 - Depósitos subterráneos: 1.2. (En caso de que el depósito tenga en sistema de control y detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor).
- Tratamiento:
 - Operación de almacenamiento: 0.8.
- Comportamiento responsable de la empresa en el cumplimiento de las normas ambientales:
 - Sistema de Gestión Medioambiental acreditado o EMAS: 0.8
 - No hay constancia de incumplimiento de la normativa ambiental vigente: 0.8
 - Otros antecedentes positivos en relación a la disminución del riesgo ambiental que disponga la instalación: 0.9

La cuantía de la fianza asciende a 56.095,78 euros, teniendo en cuenta los datos aportados por la empresa y los parámetros que se especifican a continuación:

P= 58.401,26 €

A= 50 toneladas

C= 160 €

F aplicados: $1,1 * 1,2 * 0,8 * 0,8 = 0,8448$

B.1.12. Obligaciones generales de los productores de residuos peligrosos

Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. Además, según el artículo 41 de la Ley 22/2011, al tratarse de residuos de competencia municipal las Entidades Locales competentes, deberá enviar una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma.

Admisión / expedición de residuos.

GENERAL.

- **Identificación, clasificación y caracterización de residuos:** En primer lugar se identificará el residuo entrante en función de su procedencia, diferenciando perfectamente entre residuos de origen domiciliario y residuos de origen no domiciliario. Una vez realizada esta primera clasificación, los residuos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.



- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o **Envases usados y residuos de envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si concurre alguna de las circunstancias referidas en el artículo 15 y, en especial, cuando se proceda al envasado de productos en envases reutilizables o no reutilizables, o se produzcan residuos de envases en la actividad objeto de autorización, deberá presentarse antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos una Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases (DAEN) donde se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, el contenido de esta DAEN deberá ajustarse a los modelos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente que podrá encontrar disponibles en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Complementariamente, en aquellos casos en los que se pongan en el mercado productos envasados por encima de los ratios establecidos en el art. 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases, la mercantil autorizada deberá presentar un Plan de Empresarial de Prevención que se ajustará a los contenidos y documentos establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente, descargables en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.1.13. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario.

B.1.14. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.



- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

B.1.15. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.1.16. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevará a cabo la siguiente mejor técnica disponible propuesta por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

De acuerdo con el informe Técnico Municipal de fecha 21 de febrero de 2012, los parámetros de vertido serán los indicados en el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEA

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.4.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a



las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

B.5. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercar deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano

ambiental competente. en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de la situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

— OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.



2. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS.

El gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el cuarto año natural siguiente al año de la fecha de inicio de la actividad, un informe de ECA que deberá acreditar la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en materia de residuos y reflejar en especial las obligaciones establecidas en la presente autorización y los resultados de las actuaciones de control, indicando expresamente si se cumplen o no las condiciones objeto de especial vigilancia.

En su elaboración se atenderá a las guías, instrucciones o modelos tipo que se apruebe o haga públicos por el órgano ambiental autonómico en materia de medio ambiente.

3. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia > Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

4. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– OTRAS OBLIGACIONES

5. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

- Desde el punto de vista de las competencias municipales en materia de medio ambiente, se informa FAVORABLE el proyecto presentado.

- El proyecto informado favorable lo es para la maquinaria y procesos descritos en la documentación presentada, y cuyas características principales se resumen en la descripción del proyecto realizada en este informe. Cualquier modificación en la actividad descrita (maquinaria, materias primas, cantidades, características de los almacenamientos, etc.), deberá ser comunicada por la empresa concesionaria al Ayuntamiento de Torre-Pacheco para su autorización.

- Control de molestias: en todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control de ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- Contaminación lumínica: se utilizarán para el alumbrado exterior luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, que no permitan la difusión lumínica dispersa hacia arriba a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno.

- Protección contra Incendios. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se establece el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales. Los aparatos, equipos y sistemas de las instalaciones de protección contra incendios, así como las empresas instaladoras y de mantenimiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre. El material y las instalaciones de lucha contra incendios deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento asegurando de esta forma la plena eficiencia de su finalidad.

- La actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a la red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio de los materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados. Los parámetros de vertido serán los indicados en el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

- A la comunicación de inicio de la actividad se acompañarán copia compulsada de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas: instalaciones eléctricas, registro industrial, contra incendios e informe favorable de Aquagest referido a las acometidas de agua potable, alcantarillado y vertidos.

- El informe de entidad de control ambiental que se presentará junto con la comunicación de inicio de la actividad y certificado final de obras e instalaciones, certificará, en el ámbito de las competencias municipales, el cumplimiento del proyecto presentado y de lo establecido en el presente informe.



C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS	1. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO 2. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos 3. Informe CUATRIENAL sobre la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes en materia de RESIDUOS. 3. Informes CUATRIENAL de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.								
SUELOS									
OTROS	4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO								

IA: Inicio de la actividad.

